



C/2025/6212

13.11.2025

Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes en el presente Convenio

(C/2025/6212)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre las Partes contratantes del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas ⁽¹⁾ (denominado en lo sucesivo «el Convenio») las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

Cabe recordar que la acumulación diagonal solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas sean originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las reglas de origen se ofrecen ejemplos concretos ⁽²⁾.

En los cuadros adjuntos, elaborados con arreglo a las notificaciones efectuadas por las Partes a la Comisión Europea, se precisa lo siguiente:

Cuadro 1: presentación simplificada de las posibilidades de acumulación

Cuadros 2 y 3: fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal

En el cuadro 1, una «C» indica la existencia, entre dos socios, de un acuerdo de libre comercio que incluye normas de origen que autorizan la acumulación sobre la base de las normas de 2012 ⁽³⁾. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «C» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

En el cuadro 1, una «R» indica la existencia, entre dos socios, de un acuerdo de libre comercio que incluye normas de origen que autorizan la acumulación sobre la base de las normas de 2023 ⁽⁴⁾. En el caso de que los socios apliquen las normas transitorias ⁽⁵⁾, también se añade «T» en el cuadro 1. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «R» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

A efectos de la aplicación de las disposiciones transitorias introducidas por la Decisión n.º 2/2024 del Comité Mixto aplicables entre dos Partes, las materias originarias de otra Parte de conformidad con las normas de 2012 pueden utilizarse en la acumulación con arreglo a las normas de 2023 aplicando el principio de permeabilidad establecido en el artículo único, apartado 2, de dicha Decisión.

No obstante, existen algunas excepciones a la acumulación diagonal. En estos casos, bien (1), (2) o bien un (*) indicarán las excepciones que deben tenerse en cuenta.

Las fechas indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente:

— la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, caso en el que la fecha irá precedida por «(C)»;

⁽¹⁾ DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

⁽²⁾ DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

⁽³⁾ Las normas de 2012 son: las normas del apéndice I del Convenio en su versión publicada en el DO L 54 de 26.2.2023, p. 4 y los protocolos bilaterales aplicables entre las Partes que contienen las normas de origen anteriores al Convenio publicado en el DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

⁽⁴⁾ Las normas de 2023 son: las normas del apéndice I del Convenio en su versión modificada por la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto y publicada en el DO L, 2024/390, 19.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/390/oj>.

⁽⁵⁾ El conjunto alternativo de normas de origen, basado en las normas de 2023 aplicables de manera bilateral entre las Partes.

- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen anteriores al Convenio que establecen la acumulación diagonal adjuntos al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos;
- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 7 del apéndice I del Convenio, en su versión modificada mediante la Decisión n.º 1/2023 del Comité Mixto del Convenio de 7 de diciembre de 2023 ⁽⁶⁾, caso en el que la fecha irá precedida por «(R)»;

Las fechas que figuran en el cuadro 3 indican la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE. Cada vez que se incluya una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se ha añadido en el cuadro 2 una fecha precedida por «(C)» y/o «(R)», según corresponda.

Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes contratantes que figuran en los cuadros siguientes.

- | | |
|---|-----------|
| — Unión Europea | UE |
| — Estados de la AELC: | |
| — Islandia | IS |
| — Suiza (incluido Liechtenstein) ⁽⁷⁾ | CH (+ LI) |
| — Noruega | NO |
| — Islas Feroe | FO |
| — Participantes en el Proceso de Barcelona: | |
| — Argelia | DZ |
| — Egipto | EG |
| — Israel | IL |
| — Jordania | JO |
| — Líbano | LB |
| — Marruecos | MA |
| — Palestina ^(*) | PS |
| — Siria | SY |
| — Túnez | TN |
| — Turquía | TR |
| — Participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación: | |
| — Albania | AL |
| — Bosnia y Herzegovina | BA |
| — Macedonia del Norte | MK |
| — Montenegro | ME |

⁽⁶⁾ DO L, 2024/390, 19.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/390/oj>.

⁽⁷⁾ Suiza y el Principado de Liechtenstein forman una unión aduanera.

^(*) Esta denominación no debe interpretarse como el reconocimiento de un Estado de Palestina y se utiliza sin perjuicio de las posiciones individuales de los Estados miembros al respecto.

— Serbia	RS
— Kosovo (**)	KO
— República de Moldavia	MD
— Georgia	GE
— Ucrania	UA

La presente Comunicación sustituye a la publicada en DO C, C/2025/5098, 17.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5098/oj>.

(**) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre su estatuto y es conforme con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Cuadro 1

Presentación simplificada de las posibilidades de acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	Estados de la AELC					Países participantes en el Proceso de Barcelona										Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE										
	UE	CH (+LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA		
UE		CR	CR	CR	CR	C	CR/T(3)	C	CR		CR/T	C		CR/T	C(1)	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR	
CH (+LI)	CR		CR	CR	C		C	C	C	C	C	C		C	CR	CR	CR		CR	CR	CR	CR	CR	CR	C	
IS	CR	CR		CR	C		C	C	C	C	C	C		C	CR	CR	CR		CR	CR	CR	CR	CR	CR	C	
NO	CR	CR	CR		C		C	C	C	C	C	C		C	CR	CR	CR		CR	CR	CR	CR	CR	CR	C	
FO	CR	C	C	C										CR												
DZ	C																									
EG	CT/R (3)	C	C	C					C		C			C	C							C				
IL	C	C	C	C					C						C											
JO	CR	C	C	C			C	C			C			C												
LB		C	C	C																						
MA	CT/R	C	C	C			C		C					C	C											
PS	C	C	C	C											C											
SY															C											
TN	CT/R	C	C	C			C		C		C				C											
TR	C(1)	CR	CR	CR	CR		C	C			C	C	C	C		C (*)	C (*)	(*)	C (*)	C (*)	C (*)	C	C(2)			
AL	CR	CR	CR	CR											C (*)		CR	CR	CR	CR	CR	CR	CR			
BA	CR	CR	CR	CR											C (*)	CR		CR	CR	CR	CR	CR	CR			
KO	CR														(*)	CR	CR		CR	CR	CR	CR	CR			
ME	CR	CR	CR	CR											C (*)	CR	CR	CR		CR	CR	CR				
MK	CR	CR	CR	CR											C (*)	CR	CR	CR	CR		CR	CR		CR		
RS	CR	CR	CR	CR			C								C (*)	CR	CR	CR	CR	CR		CR				

		Estados de la AELC			Países participantes en el Proceso de Barcelona								Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE												
MD	CR	CR	CR	CR											C	CR	CR	CR	CR	CR	CR			CR	
GE	CR	CR	CR	CR											C(2)										C
UA	CR	C	C	C																		CR		CR	C

- (*) Es posible la acumulación diagonal entre Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia. No obstante, consúltese el cuadro 3 para la posibilidad de acumulación diagonal entre la Unión Europea, Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia.
- (1) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera entre la UE y Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006. Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007 (la acumulación no es aplicable con MD y GE).
Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009 (la acumulación no es aplicable con MD y GE).
- (2) En el caso de los productos:
— de los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; y
— cubiertos por el anexo 1 del ALC entre la República de Turquía y Georgia, la acumulación del origen únicamente puede aplicarse cuando sean originarios de la República de Turquía y Georgia.
- (3) La acumulación diagonal es posible con arreglo a las normas de 2012 (C). Sin embargo, Egipto informó de que, de conformidad con su legislación interna, la acumulación diagonal basada en la permeabilidad no está permitida con arreglo a las normas de 2023 (R/T) cuando Egipto es el país de destino.

Cuadro 2

Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona										Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE									
	UE	CH (+LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
UE		(C) 1.2.2016 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 12.5.2015 (R) 1.1.2025	1.11.2007	(C) 1.2.2016 (R/T) 11.3.2025	1.1.2006	(C) 1.9.2021 (R) 1.6.1.2025 (C) 2.3.2025		1.12.2005 (C) 2.10.2025 (R/T) 2.10.2025	(C) 1.3.2016		1.8.2006 (C) 22.1.2025 (R/T) 1.3.2025	(I)	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 9.12.2016 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2016 (R) 1.1.2025	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.2.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.12.2016 (R) 1.1.2025	(C) 1.6.2018 (R) 1.1.2025	(C) 1.1.2019 (R) 1.1.2025 (C) 23.5.2025
CH (+LI)	(C) 1.2.2016 (R) 1.1.2025		(C) 1.7.2013 (R) 1.1.2025	(C) 1.7.2013 (R) 1.1.2025	1.1.2006		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005	1.5.2016		1.6.2005	(C) 1.12.2019 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.1.2015 (R) 1.1.2025		(C) 1.9.2012 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2022 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.4.2025 (R) 1.4.2025	(C) 1.5.2018 (R) 1.1.2025	1.6.2012
IS	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.7.2013 (R) 1.1.2025		(C) 1.7.2013 (R) 1.1.2025	1.11.2005		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005	1.5.2016		1.3.2006	(C) 1.12.2019 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.1.2015 (R) 1.1.2025		(C) 1.10.2012 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025	(C) 1.4.2022 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.9.2024 (R) 1.1.2025	(C) 1.9.2017 (R) 1.1.2025	1.6.2012

	MA	LB	JO	IL	EG	DZ	FO	NO
	1.12.2005 (C) 2.10.2025 (L/R) 2.10.2025		(C) 1.9.2021 (R) 16.1.2025 (C) 2.3.2025	1.1.2006	(C) 1.2.2016 (T/R) 11.3.2025	1.11.2007	(C) 12.5.2015 (R) 1.1.2025	(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025
Estados de la AELC	1.3.2005	1.1.2007	17.7.2007	1.7.2005	1.8.2007		1.1.2006	(C) 1.7.2013 (R) 1.1.2025
	50003.1	1.1.2007	17.7.2007	1.7.2005	1.8.2007		1.11.2005	(C) 1.7.2013 (R) 1.1.2025
	1.3.2005	1.1.2007	17.7.2007	1.7.2005	1.8.2007		1.1.2.2005	
								1.12.2005
	90023.9		6.7.2006					1.8.2007
			9.2.2006					1.7.2005
	9006.9			9.2.2006	6.7.2006			17.7.2007
								1.1.2007
								1.3.2005
								1.5.2016
	90023.9		6.7.2006		6.7.2006			1.8.2005
	9006.1.1			1.3.2006	1.3.2007		(C) 1.10.2017 (R) 1.1.2025	(C) 1.12.2019 (R) 1.1.2025
								(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025
								(C) 1.1.2015 (R) 1.1.2025
								(C) 1.11.2012 (R) 1.1.2025 (C) 30.1.2025
								(C) 1.4.2022 (R) 1.1.2025
					(C) 1.9.2025			(C) 1.5.2015 (R) 1.1.2025
								(C) 1.11.2024 (R) 1.1.2025
								(C) 1.9.2017 (R) 1.1.2025
								1.6.2012

Cuadro 3

Fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Turquía

	UE	AL	BA	KO	MK	ME	RS	TR
UE		1.1.2007	1.7.2008	1.4.2016	1.1.2007	1.1.2008	8.12.2009	(1)
AL	1.1.2007		22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007	26.7.2007	24.10.2007	1.8.2011
BA	1.7.2008	22.11.2007		1.4.2014	22.11.2007	22.11.2007	22.11.2007	14.12.2011
KO	1.4.2016	1.4.2014	1.4.2014		1.4.2014	1.4.2014	1.4.2014	1.9.2019
MK	1.1.2007	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014		26.7.2007	24.10.2007	1.7.2009
ME	1.1.2008	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007		24.10.2007	1.3.2010
RS	8.12.2009	24.10.2007	22.11.2007	1.4.2014	24.10.2007	24.10.2007		1.9.2010
TR	(1)	1.8.2011	14.12.2011	1.9.2019	1.7.2009	1.3.2010	1.9.2010	

(1) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera entre la UE y Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006. No aplicable a los productos agrícolas ni a los productos del carbón y del acero.

ANEXO I

**Notificaciones relativas a la expedición electrónica de certificados de circulación de mercancías
EUR.1 y EUR-MED de conformidad con el apartado 1, letra d), de la Recomendación n.º 1/2023 y la
Decisión n.º 1/2024 del Comité Mixto del Convenio ⁽¹⁾**

Noruega

Sistema: Altinn — portal gubernamental para el diálogo digital entre empresas, particulares y organismos públicos

Fecha de inicio: 2 de abril de 2020

Enlace para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías: <https://eur1.toll.no>

Turquía

Sistema: MEDOS — «Sistema de automatización de certificados de origen y de circulación»

Fecha de inicio: 24.4.2018

El enlace único para cada certificado de circulación comienza con «<https://mdc.gtb.gov.tr>», «<https://uygulama.gtb.gov.tr>», «<https://istanbul.ebirlik.net/>» y/o «<https://ankara.ebirlik.net/dolasim/app>»

(al que se accede escaneando el código QR del certificado o escribiendo el enlace impreso en el certificado)

Marruecos

Fecha de inicio: 12.1.2021

Enlace para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías: <http://www2.douane.gov.ma/certificat/>

Israel

Sistema: Global Gate

Fecha de inicio: 1.4.2024

Enlace para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías:

<https://shaarolami-query.customs.mof.gov.il/CustomsPilotWeb/CertificateOfOrigin>

⁽¹⁾ DO L, 2024/243, 15.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2024/243/oj>.

ANEXO II

Lista de Partes contratantes que han optado por prorrogar la aplicación del artículo 7, apartado 3

- A. Lista de las Partes Contratantes de aplicación que han optado por prorrogar la aplicación del artículo 7, apartado 3, con respecto a todos sus socios
- Islandia
 - Noruega
 - Suiza (Liechtenstein)
- B. Lista de las Partes Contratantes de aplicación que han optado por prorrogar la aplicación del artículo 7, apartado 3, con respecto a un número limitado de sus socios
- Albania, con respecto a los Estados de la AELC
 - Montenegro, con respecto a los Estados de la AELC
 - Macedonia del Norte, con respecto a los Estados de la AELC
 - Serbia, con respecto a los Estados de la AELC
 - Los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE y la República de Moldavia (Partes en el Acuerdo Centroeuropeo de Libre Comercio), entre ellos
-